

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-108/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN CIUDAD VALLES

TERCERÍA INTERESADA: MORENA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA: ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIO: JUAN MANUEL AGUIRRE GARZA

COLABORÓ: CAROLINA DEL CONSUELO BONILLA CATAÑO, BRAULIO DE JESÚS ELIZALDE OJEDA, ANDREA BRITT ESCOBEDO LÁSCARI Y ÁNGEL MARIO MOYA VIDALES

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que: a) declara la nulidad de la votación recibida en una casilla que se precisa en el apartado correspondiente porque se acreditó que una persona funcionaria que actuó en la mesa directiva no fue designada por el Consejo Distrital y tampoco se encuentra en el listado nominal de la sección electoral respectiva; b) modifica los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles; y al no haber cambio de fórmula ganadora, c) confirma, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	3
3. TERCEROS INTERESADOS	3
4. PROCEDENCIA	4
5. ESTUDIO DE FONDO	5
6. EFECTOS	31
7. RESOLUTIVOS	37

Mexicanos

Consejo Distrital: 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral

en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad

Valles

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral

PAN: Partido Acción Nacional

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1.1. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la elección federal para renovar, entre otros cargos, a quienes integrarán la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.

1.2. Cómputo distrital. El siete de junio, el *Consejo Distrital* concluyó el cómputo de la elección en el 04 Distrito Electoral Federal en San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Lo anterior, conforme a los resultados siguientes.

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	VOTACIÓN
Coalición Fuerza y Corazón por México	63,024 Sesenta y tres mil veinticuatro
Coalición Sigamos Haciendo Historia VERDE morena	116,118 Ciento dieciséis mil ciento dieciocho
Movimiento Ciudadano MOVIMIENTO CIUDADANO	12,471 Doce mil cuatrocientos setenta y uno
Candidaturas no registradas	131 Ciento treinta y uno
Votos nulos	11,809 Once mil ochocientos nueve
Total	203,553 Doscientos tres mil quinientos cincuenta y tres



- **1.3. Juicio de inconformidad.** En desacuerdo, el diez de junio, el *PAN* promovió el presente medio de impugnación.
- **1.4. Tercería interesada.** El trece y catorce de junio, MORENA y *PVEM* presentaron escritos para comparecer como terceros interesados.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente juicio, promovido contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral federal 04 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí; supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, incisos b) y c), y 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3. TERCEROS INTERESADOS

- **3.1.** Se reconoce a MORENA, el carácter de tercero interesado, ya que reúne los requisitos exigidos en los artículos 12, párrafo 1, inciso c) y 17, párrafo 4, de la *Ley de Medios*, por lo siguiente:
- **a) Forma**, El escrito se presentó ante la autoridad señalada como responsable, se precisó el nombre del partido político y el nombre de quien comparece en su representación, se encuentra firmado de manera autógrafa y contiene las manifestaciones que estimó pertinentes.
- **b) Oportunidad.** El escrito es oportuno, pues el plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, para la publicitación correspondiente inició a las veintiún horas con treinta y cinco minutos, del diez de junio de este año, y concluyó a las veintiún horas del trece siguiente, y el escrito fue recibido el último día a las doce horas con treinta minutos.
- c) Personería. Se tiene por justificada la exigencia, en virtud de que Ramiro Ramírez Montoya, es el representante propietario de Morena ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con sede en ciudad Valles.

3.2. Se tiene por no presentado el escrito presentado por el *PVEM*, ya que, como quedó establecido anteriormente, el plazo para comparecer como tercero interesado concluyó el trece de junio y su escrito fue presentado el catorce siguiente, por lo que se resulta extemporáneo.

4. PROCEDENCIA

El partido MORENA hace valer como causal de improcedencia que los actos controvertidos no son definitivos ni firmes, y que constituyen acontecimientos futuros y de realización incierta.

Debe desestimarse la causa de improcedencia hecha valer, porque no existe medio de impugnación alguno que deba agotarse para controvertir la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 04 Distrito Electoral Federal en San Luis Potosí, con cabecera en Ciudad Valles, aunado a que pueden ser controvertidos ante Sala Regional Monterrey, atendiendo a lo previsto por el artículo 55, numeral 1, inciso b)¹, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b)², de la Ley de Medios, motivo por el cual, no le asiste razón en la causal de improcedencia que hace valer.

Al haberse desestimado la causal de improcedencia hecha valer por la tercería interesada, esta Sala considera que el juicio cumple los requisitos generales y especiales de procedencia previstos por los artículos 8, 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, tal como se expone enseguida:

a) Forma. Se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, se precisa el nombre del partido político actor, el nombre y firma de quien promueve en su representación; el acto que controvierte, se

1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

1. Son competentes para resolver los juicios de inconformidad:

[...]

¹ Artículo 55

b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y [...]

² Artículo 53

b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior.



mencionan hechos, agravios y las disposiciones presuntamente no atendidas.

- **b) Oportunidad.** El juicio fue promovido dentro del plazo de cuatro días, toda vez que el cómputo distrital concluyó el siete de junio y la demanda se presentó el diez siguiente; de ahí que se presentó dentro del término legal respectivo.
- **c) Legitimación.** Se cumple este requisito por ser el impugnante un partido político nacional, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*.
- **d) Personería.** Edith Eugenia Camacho Méndez comparece en su calidad de representante propietaria del *PAN* ante el *Consejo Distrital*, misma que le reconoce la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.
- **e) Interés jurídico**. Se cumple este requisito porque el promovente pretende que se anule la votación emitida en diversas casillas, o en su caso la elección, al estimar que se acredita alguna causal prevista por el artículo 75 de la *Ley de Medios*.
- f) Elección que se impugna y mención individualizada del acta de cómputo distrital. Se satisface, en atención a que el partido político promovente impugna expresamente la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con motivo del cómputo realizado por el Consejo Distrital.
- g) Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan. Se acredita esta exigencia porque el partido actor solicita se declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, invocando la causal y razones para hacerlo.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Materia de la controversia

5.1.1. Planteamientos ante esta Sala Regional

El *PAN* solicita la nulidad de votación recibida en **cincuenta y ocho casillas**, al considerar que se actualiza la causal prevista en el **artículo 75**, **párrafo 1**, **inciso e**), de la *Ley de Medios*, por recibirse la votación por personas u órganos distintos a los facultados, en las siguientes casillas:

N°	Casilla		
1	80	В	

Nº	Casilla		
22	283 C1		

Nº	Casilla		
43	1328	В	

2	82	В
3	173	C1
4	176	C2
5	177	C1
6	188	C1
7	190	В
8	191	C2
9	192	В
10	193	C2
11	208	B1
12	266	E1C3
13	269	В
14	271	В
15	271	C1
16	271	C2
17	272	В
18	275	В
19	280	В
20	280	C1
21	280	C2

23	284 C1	
24	284	C2
25	289	C4
26	311	C2
27	319	В
28	324	C2
29	325	C1
30	326	В
31	327	C1
32	332	C1
33	332	C2
34	337	В
35	350	C1
36	417	В
37	419	C1
38	431	В
39	431	C1
40	618	C2
41	1325	В
42	1326	C1

44	1328	C1
45	1328	C2
46	1329	C1
47	1331	В
48	1331	C1
49	1447	C1
50	1455	C2
51	1462	В
52	1465	C1
53	1467	В
54	1496	В
55	1496	C1
56	1497	C2
57	1498	В
58	1506	В

5.1.2. Cuestión a resolver

A partir de lo expuesto, se estudiarán los planteamientos realizados por el partido actor, a fin de determinar si en el universo de **cincuenta y ocho** casillas instaladas para recibir los votos de la elección de diputaciones federales en el Distrito Electoral Federal 04, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, se suscitaron irregularidades que actualicen la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, de la *Ley de Medios*.

5.2. Decisión

6

Debe a) declararse la nulidad de la votación recibida en una casilla que se precisa en el apartado correspondiente, porque se acreditó que la persona funcionaria que actuó en la mesa directiva no fue designada por el Consejo Distrital y tampoco se encuentra en el listado nominal de la sección electoral respectiva, y; b) modificarse los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal en San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles; y al no haber cambio de fórmula ganadora, c) confirmarse, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva.

5.3. Justificación de la decisión



5.3.1. Causal e): recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados

Marco teórico

De acuerdo con la *LGIPE*, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas³. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente⁴.

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*, contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la *LGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada⁵.

³ Artículos 253 y 254 de la *LGIPE*.

⁴ Artículo 274 de la *LGIPE*.

⁵ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁶.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo⁷.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla⁸.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de "instalación de casilla", "cierre de la votación" y "escrutinio o cómputo"; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes⁹.

⁶ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

⁷ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.
⁸ Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON

⁸ Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, p 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

⁹ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: *ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA*, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.



Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁰.

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹¹.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno

¹º Véase sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

¹¹ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

de ellos¹² o de todos los escrutadores¹³ no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva¹⁴, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes¹⁵.

10 Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva.

Ahora, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018, determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.
- A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS

¹³ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

¹⁴ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63. ¹⁵ Artículo 274, párrafo 3 de la LGIPE.



DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

De lo expuesto, esta Sala Regional considera que la finalidad de que el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva, deriva de la naturaleza de la presente causal de nulidad, la cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por autoridades autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos –casilla y nombre–, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral.

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.
- Pueden nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- Participan en la instalación de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

- Pueden presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
- Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva de casilla,
 al consejo distrital correspondiente, para entregar la documentación y el expediente electoral.
- Las personas representantes **deberán firmar todas las actas** que se levanten en casilla.

Lo anterior, evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Aunado a lo anterior, los nombres de las personas que actúan como funcionarias los pueden obtener e identificar durante toda la jornada de forma personal y directa con el funcionariado, o a partir de las copias que reciben de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes o constancias de clausura.

Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

Por tanto, cuando se hace valer la causal de nulidad de votación consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley, se debe identificar la casilla y el nombre de la persona que cuestiona, esencialmente, porque el bien jurídico tutelado en esta causal de nulidad es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados y porque los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.



De ahí que, no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige específicamente a analizar si **determinada persona** que actuó como funcionaria fue designada por el *Consejo Distrital*, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

En consecuencia, el señalamiento indeterminado de alguien que probable o supuestamente actuó en algún cargo o en sustitución de alguna persona funcionaria de casilla, será calificado como agravio ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados¹⁶.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente¹⁷.

5.3.2. Casillas donde no procede la nulidad porque, las personas cuestionadas que integraron las mesas directivas de casilla, sí fueron designadas por el *INE* o pertenecen a la sección (se encuentran en el encarte o lista nominal)

No se acredita la causal de nulidad alegada respecto de **cincuenta y dos casillas**, que se identifican en el siguiente cuadro, porque las personas que

¹⁶ Jurisprudencia 9/98, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

¹⁷ Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-228/2018 y acumulados.

señala que recibieron la votación de manera indebida en las mesas directivas fueron designadas por el *INE* para integrar la casilla o sí están en la lista nominal de las secciones electorales de cada centro de votación impugnado, como se muestra a continuación:

SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
80 B	3er. Escrutadora Cadena Goncale C	3er. Escrutadora Miriam Nohemí Cadena González	3er. Escrutadora Lourdes Ileana Reynaga Aguilar	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Mirian Nohemí Cadena González, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
82 B	2do. Escrutadora Ancolica Ana Amara Reviz Garcia	2do. Escrutador Alann Guadalupe Almazán Clemens	2do. Escrutadora Ana María Anastasia Ruíz García	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ana María Anastasia Ruíz García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
176 C2	2da. Escrutadora Kayra Rodriguze Agapito	2da. Escrutadora Sintia Yuliet Reséndiz Vega	2ndo. Escrutadora Zaira Rodríguez Agapito	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Zayra Rodríguez Agapito, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3era. Escrutadora Victoria Rodrejon Gutiewez	3era. Escrutadora Ma. Del Rosario Sánchez Borjas	3era. Escrutadora Ma. Victoria Rodríguez Gutiérrez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. Victoria Rodríguez Gutiérrez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de



SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				casilla, de acuerdo con la lista nominal
177 C1	3era. Escrutadora Brenda Uaney Martinez Colorze	3era. Escrutadora Norma Sanjuana Caballero Arvizo	3era. Escrutadora Ma. Hortensia Domínguez Sordia	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Brenda Vianey Martínez Galarza, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
188 C1	3er. Escrutador Catarino Ibarra Maldon	3er. Escrutador Tomas Avalos Gutiérrez	3er. Escrutadora María Elena Martínez Compeán	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Catarino Ibarra Maldonado, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
190 B	2do. Escrutadora Evelyn Lizzeth Card Castillo	2do. Escrutador Rosendo Aguilar Barajas	2do. Escrutadora Evelyn Lizzeth Garza Castillo	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Evelyn Lizzeth Garza Castillo, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
ם טפו	3era. Escrutadora María Del Rosario Vend In M	3era. Escrutadora Dayanara Alejandra Gutiérrez Castillo	3era. Escrutadora María del Rosario Fermín M.	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María del Rosario Fermín Medrano, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
191 C2	2do. Escrutador Rene Ramos Ferez	2do. Escrutador Marco Antonio Olvera Gámez	2do. Escrutador René Ramos Pérez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el

SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				mismo pudiera guardar semejanzas con René Ramos Pérez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
400 P	1era. Escrutadora Fátima Sofia Gueman Bawon	1era. Escrutadora Cinthya Esmeralda Escobar García	1era. Escrutadora Fátima Sofía Guzmán Barrón	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Fátima Sofía Guzmán Barrón, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
192 B	3era. Escrutadora Perla Guadalupe Fernandez Holz	3era. Escrutadora Paula Bautista Cruz	3era. Escrutadora Perla Guadalupe Fernández Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Perla Guadalupe Fernández Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
193 C2	3er. Escrutador Beto Silvc Pamez	3era. Escrutadora Beatriz Méndez Izaguirre	3er. Escrutador Francisco Medrano De León	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Benita Silva Ramírez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
208 B1	1er. Secretario Mario Alberi López Sánchez	1er. Secretario Félix Carrizales López	1er. Secretario Mario Alberto López Sánchez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Mario Alberto López Sánchez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de



SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				casilla, de acuerdo con la lista nominal
266 E1 C3	3era. Escrutadora Matilde Martínez Balderas	3er. Escrutador Alan Amauri Ramírez Martínez	3era. Escrutadora Matilde Martínez Balderas	Matilde Martínez Balderas, pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
269 B1	3er. Escrutador Odilón Medina Hernander	3er. Escrutador Ernesto Gámez Martínez	3er. Escrutador Odilón Medina Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Odilón Medina Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
271 B1	3era. Escrutadora Mireya Sánchez Dela Torre	3era. Escrutadora Ilean Castro Aranzubia	3era. Escrutadora Mireya Sánchez de la Torre	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Mireya Sánchez de la Torre, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
271 C1	3er. Escrutador Antonio Emmanuel Olvera Serna	3era. Escrutadora Gabriela Rivera Medina	3er. Escrutador Antonio Emmanuel Olvera Serna	Antonio Emmanuel Olvera Serna, pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
271 C2	3era. Escrutadora Rosa Mana Aguile Martinez	3era. Escrutadora Margarita de la Torre Contreras	3era. Escrutadora Asunción Hipólito Ramírez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Rosa María Aguilar Martínez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
272 B	3era. Escrutadora Monbel Cruz Mendez	3era. Escrutadora Maribel Cruz Méndez	3er. Escrutador Hilario Obispo Agustín	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera

SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				guardar semejanzas con Maribel Cruz Méndez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
275 B	1er. Escrutadora Ma Lusa Tobías Mares	1era. Escrutadora Ruth Astrid Huerta Enríquez	1era. Escrutadora Ma. Luisa Tobías Mares	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. Luisa Tobías Mares, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
280 C2	2da. Escrutadora Zate Monserrat Nacnero	2da. Escrutadora Marisol Velázquez Flores	2da. Escrutadora Elsa Aguirre Morales	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Zaid Montserrat Amaro Navarro, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
283 C1	3era. Escrutadora Hartha Elena Dobiedo Pon	3era. Escrutadora Abigail Martínez Araujo	3era. Escrutadora Martha Elena Robledo Ponce	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Martha Elena Robledo Ponce, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
284 C2	2da. Escrutadora Joana Santago González	2da. Escrutadora Yolanda Melgarejo Martínez	2da. Escrutadora Juana Santiago González	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juana Santiago González, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la



SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3er. Escrutador Vick Manuel Loper Beweri	3era. Escrutadora María Isabel Rodríguez Horta	3er. Escrutador Víctor Manuel López Herrera	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Víctor Manuel López Herrera, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
289 C4	1era. Escrutadora Blanca Estola García	1era. Escrutadora Dannae Guadalupe Chávez Castillo	1era. Escrutadora Blanca Estela Martínez Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Blanca Estela Martínez Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
209 (4	2da. Escrutadora Claudisia Santos Paroz	2da. Escrutadora Leonila Hernández Hernández	2da. Escrutadora Ambrocia Santos Pérez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ambrocia Santos Pérez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
311 C2	2da. Escrutadora Karla Hoebroth Martinez Hermande	2do. Escrutador Carlos Fernández Galicia	2da. Escrutadora Karla Monserrat Martínez Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Karla Monserrat Martínez Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3er. Escrutador Jorge Eduardo Hendoza Zenezha	3era. Escrutadora Felicitas Garrido Blanco	3er. Escrutador Jorge Eduardo Mendoza Ledesma	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera



	Firmalianaviada			
SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				casilla, de acuerdo con la lista nominal
325 C1	3er. Escrutador Refrigez Rosules Raz	3era. Escrutadora Yolanda Alvarado Rodríguez	3er. Escrutador Alan Rodrigo Rosales Ruiz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Alan Rodrigo Rosales Ruiz, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
326 B	2da. Escrutador Nima Noemi Cruz Ahumada	2da. Escrutadora Maribel Martínez Miguel	2da. Escrutadora Alma Nohemí Cruz Ahumada	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Alma Nohemí Cruz Ahumada, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
320 B	3era. Escrutadora Manajulia Ramrez Heinand	3era. Escrutadora Ma. Enriqueta Ríos Salazar	3era. Escrutadora María Julia Ramírez Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Julia Ramírez Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
332 C1	3era. Escrutadora Paula De Leon	3era. Escrutadora Susan Yousi Mayorga Vázquez	3era. Escrutadora Paula de León	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Paula de León Torres, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
332 C2	3era. Escrutadora Elisa Santiago Daver	3er. Escrutador Cipriano Montoya Montalvo	3era. Escrutadora Loida Santiago Claver	Elisa Santiago Claver, pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal



		Funcionariado		
SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
431 C1	1era. Secretaria Ma Guadalupe Vorquez	1er. Secretario Carlos Daniel Martínez Flores	1era. Secretaria María Guadalupe Vázquez Carranza	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Guadalupe Vázquez Carranza, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
618 C2	2da. Escrutadora Bluncy Iracema Torres Espiroza	2da. Escrutadora Adriana Gutiérrez Acuña	2da. Escrutadora Ana Elia Medina Gudino	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Blanca Irasema Torres Espinoza, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
	3era. Escrutadora Anu Celia Medino	3era. Escrutadora Ana Elia Medina Gudino	3era. Escrutadora Micaela Gutiérrez Reyes	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ana Elia Medina Gudino, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
1325 B	2da. Escrutadora Nohemi Montsemath Olivares	2da. Escrutadora Consuelo Maya García	2da. Escrutadora Nohemí Montserrath Olivares Azua	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Nohemí Montserrath Olivares Azua, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la



	Funcionariado				
SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN	
				considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Sagrario Gómez Rodríguez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal	
	3era. Escrutadora Abyade Polo Jimence	3era. Escrutadora Martha Rodríguez Moreno	3era. Escrutadora Leida Abyade Polo Jiménez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Leida Abyade Polo Jiménez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal	
1329 C1	3era. Escrutadora Roco Manzanilla de la Cruz	3era. Escrutadora Edith del Carmen Andrade Morales	3era. Escrutadora Roció Manzanilla de la Cruz	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Roció Manzanilla de la Cruz, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal	
1331 B1	3er. Escrutador Rodrigo Castillo Gonzale	3era. Escrutadora Brenda Hernández Martínez	3er. Escrutador José Luis de la Cruz Álvarez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Rodrigo Castillo González, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte	
1331 C1	3era. Escrutadora Briraida Justo Rocha	3era. Escrutadora Bernarda Justo Rocha	3er. Escrutador Asahel Castillo Botello	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Bernarda Justo Rocha, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral	

SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				tal como se desprende del encarte
1447 C1	3er. Escrutador Jesus Alberto Saldaña Bust	3er. Escrutador Rubén Rodríguez Escobedo	3er. Escrutador Jesús Alberto Saldaña Bustos	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Jesús Alberto Saldaña Bustos, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	1era. Escrutadora Maria Florencia Saldaña Hdz	1era. Escrutadora Suguey Guadalupe Alonso Hernández	1era. Escrutadora María Florencia Saldaña Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Florencia Saldaña Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1455 C2	2da. Escrutador Me Socorro Martine Manuel	2do. Escrutador Cutberto Castillo Martínez	2da. Escrutadora Ma. Socorro Martínez Manuel	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María del Socorro Martínez Manuel, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3era. Escrutadora Me Guadalupe Saldana Hdz	3er. Escrutador Javier Cruz Martínez	3era. Escrutadora Ma. Guadalupe Saldaña Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Guadalupe Saldaña Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1462 B1	2do. Escrutador Navier Barcena Martínez	2do. Escrutador Gustavo Ramos García	2do. Escrutador Javier Bárcenas Martínez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun



FUNCIONA DIO Funcionariado Funcionariado				
SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Javier Bárcenas Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1465 C1	3er. Escrutador Adrian Peres Villela	3era. Escrutadora Santa Cira Santiago Concepción	3era. Escrutadora Yazmín Martínez Hernández	No se advierte un Adrian Peres Villela, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de la casilla el día de la jornada electoral. En todo caso, el nombre semejante es Adrián Pérez Villela, pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1467 B	2do. Secretario Setiro Ardrede Pedra	2da. Secretaria Josefina Andrade Medina	2da. Secretaria Josefina Andrade Medina	No se advierte un Setiro Ardrede Pedra, sin embargo, como nombre semejante se encuentra Josefina Andrade Medina, quien fue insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del encarte
1496 B	2da. Escrutadora Daniela Charnichart Baltacar	2do. Escrutador Francisco Javier Lara Aradillas	2da. Escrutadora Daniela Charnichart Baltazar	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Daniela Charnichart Baltazar, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3era. Escrutadora Lidia Esmeralda Charnichart Bak	3era. Escrutadora Esther Godoy Hernández	3era. Escrutadora Lidia Esmeralda Charnichart Baltazar	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Lidia Esmeralda Charnichart Baltazar, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal

SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
1496 C1	2do. Escrutador Rick Amlcar Merz	2da. Escrutadora Francisca Baltazar Hernández	2do. Escrutador Erick Amilcar Meraz Lara	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Erick Amilcar Meraz Lara, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	1er. Secretario Istillo Vara Susarcki	1era. Secretaria Tomasa Zumaya Morales	1era. Secretaria Susaradai Castillo Vaca	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Susaradai Castillo Vaca, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1497 C2	2da. Escrutadora Ma Rosaura Luciano Garcic	2da. Escrutadora Mariana Elizabeth Valencia Jasso	2da. Escrutadora Ma. Rosaura Luciano García	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. Rosaura Luciano García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
	3er. Escrutador Juan de Dios Melo Sa Chc	3era. Escrutadora Olga Barragán Salazar	3er. Escrutador Juan de Dios Melo Sánchez	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juan de Dios Melo Sánchez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal
1506 B	3era. Escrutadora Ma Custina Hounander Lerroinde	3er. Escrutadora Patricio Martínez Guadalupe	3era. Escrutadora Ma. Cristina Hernández Hernández	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Cristina Hernández Hernández, lo cierto es que esta persona





SECCIÓN Y CASILLA	FUNCIONARIO CUESTIONADO EN LA DEMANDA	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio)	Funcionariado que actuó en esa posición	OBSERVACIÓN
				pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la lista nominal

De la anterior tabla, se desprende que, contrario a lo expuesto por el partido actor, las personas antes descritas que recibieron la votación se encuentran autorizadas en el encarte o en la lista nominal de la sección correspondiente, respectivamente.

En consecuencia, no se actualiza la causal de nulidad de votación prevista por el artículo 75, inciso e), de la *Ley de Medios*; por lo que, debe quedar válida la votación recibida en las referidas casillas.

5.3.3. Casillas donde no procede la nulidad porque el nombre de las personas cuestionadas que presuntamente integraron las mesas directivas no aparece en las actas correspondientes a las casillas controvertidas

Es **ineficaz** el agravio respecto de **cinco casillas**, dado que los nombres de las personas que el partido actor refiere que fungieron como funcionarias, no coinciden con los que actuaron como integrantes de las mesas directivas que enseguida se listan:

CASILLA	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observación
173 C1	3er. Escrutador En Cuantas Hoj	3era. Escrutadora Ma. Del Refugio Gerónimo Vázquez	3er. Escrutadora Rosa Isela Maldonado Sánchez	No se advierte un En Cuantas Hoj, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de la casilla el día de la jornada electoral
280 C1	2do. Escrutador Doxcentoo Scentsy Scis	2da. Escrutadora Hugo Salvador Valencia Gutiérrez	2do. Escrutadora Arely Izaguirre Ruíz	No se advierte un Doxcentoo Scentsy Scis, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de la casilla el día de la jornada electoral
284 C1	2do. Escrutadora Martha Elena Robledo Ponu	2da. Escrutadora Arleth Vázquez Castillo	2do. Escrutadora Espiridión Infante Moctezuma	No se advierte Martha Elena Robledo Ponu, ni semejanza alguna con quienes fungieron como miembros de la mesa directiva de la

Cabe referir que conforme al criterio de la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REC-893/2018, el partido político que alegue que la votación se recibió por personas que legalmente no podían hacerlo, tiene la carga procesal de identificar el número de la casilla así como el nombre completo de la persona que presuntamente integró la mesa directiva, y en ese sentido, si la impugnación carece totalmente de esos elementos o bien, no existe un grado de coincidencia en el nombre que permita identificar a la persona cuestionada, el agravio no se podría tener por configurado de manera adecuada.

En el caso concreto, si bien el actor señala nombres de diversas personas que presuntamente actuaron como funcionarias en las mesas directivas de las casillas mencionadas, lo cierto es que de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, constancia de clausura y/o hojas de incidentes, esta Sala Regional, al realizar la confronta entre la mencionada documentación y el escrito de demanda, se pudo corroborar que la redacción de los nombres está incompleta o resulta imprecisa, y esa diferencia impide realizar el estudio en los términos propuestas por la parte actora.

En ese sentido, ya que en los casos expuestos el nombre que refiere el partido no coincide en lo absoluto, o bien, existe una discordancia visible que impide a este órgano jurisdiccional identificar alguna similitud sustancial en los nombres del funcionariado al que busca refutar como receptor no autorizado de la votación con el nombre de la persona que efectivamente recibió la votación, por lo tanto, lo planteado por el *PAN* debe calificarse como **ineficaz**, ya que no aporta los elementos mínimos para identificar a



la persona que a su consideración no podía integrar la mesa directiva de las casillas cuestionadas.

5.3.4. Casillas en las que se recibió votación por personas no autorizadas por la ley, ni se encuentran en los listados nominales de las secciones correspondientes

CASILLA	Funcionariado cuestionado en la demanda	Funcionariado autorizado (encarte u otro medio*)	Funcionariado que actuó en esa posición	Observación
280 B	1er Escrutadora Elizabeth Castillo Eng	Lorena Gel Juárez	1er Escrutadora Viviana Patricia Hernández M.	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Elizabeth Castillo Enríquez, en el acta de escrutinio y cómputo se advierte que fungió como Primer Escrutadora y del acta de jornada se desprende que dicha persona se desempeñó como 2da. Secretaria y no fue designada para ser parte de la mesa directiva ni aparece en la lista nominal de la sección respectiva

De lo anterior se desprende que la irregularidad denunciada se tiene por acreditada ante la presencia en la casilla impugnada de **Elizabeth Castillo Enríquez**, quien actuó como primera escrutadora y, no se encuentra justificada, ya que no pertenece a la sección, lo cual se desprende de un análisis de los listados nominales correspondientes, por tanto, no estaba facultada para integrar la mesa directiva de dicha casilla.

De ahí que, al asistirle razón al partido político actor por no estar justificada en la casilla examinada, la presencia de la persona cuya actuación se cuestionó, se considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e) del párrafo1, del artículo 75 de la Ley de Medios, y, por ende, deben dejarse sin efectos los sufragios en ella recibidos.

6. EFECTOS

6.1. Anulación de la votación recibida en casillas

6.2. Se debe anular la votación recibida en la casilla 280 B, al haberse acreditado la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

A continuación, se señala la cantidad de votos por partido y coalición que se anulan:

Casilla	280 B
PAD	31

(R)	14
PRD	24
VERDE	60
PT	17
occión.	23
morena	87
(R) PRD	7
	2
PRD PRD	0
(R) PRD	0
werde morena	6
VERDE PT	0
werde morena	4
morena	2
No registrados	0
Votos nulos	12
Total	289
Boletas sobrantes	248

6.3. Recomposición del cómputo de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa

De acuerdo a las cantidades de votación anulada y conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del distrito 04, para quedar en los términos siguientes:

CÓMPUTO MODIFICADO			
Partido político o coalición	Cómputo	Votación	Votación
	oficial	anulada	modificada



CÓMPUTO MODIFICADO				
Partido polí	tico o coalición	Cómputo oficial	Votación anulada	Votación modificada
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29,920	31	29,889
(P)	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,167	14	16,153
PRD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	13,522	24	13,498
VERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	47,998	60	47,938
PT	PARTIDO DEL TRABAJO	8,053	17	8,036
CHINESKO	MOVIMIENTO CIUDADANO	12,471	23	12,448
morena	MORENA	55,059	87	54,972
	COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN	2,365	7	2,358
(R)	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL y REVOLUCIONARIO INSTTITUCIONAL	644	2	642
PAN PRD	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	288	0	288
(R)	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	118	0	118
werde morena	COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	2,281	6	2,275
VERDE PT	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO	947	0	947
werde morena	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA	1,354	4	1,350
morena	PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA	426	2	424
No registration	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	131	0	131
X	VOTOS NULOS	11,809	12	11,797
VOTAC	IÓN TOTAL	203,553	289	203,264

Ahora, en términos de lo previsto en el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la *LGIPE*, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	voтos	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
		PAN	29,889	786
(R) PRD	(R) (R) (2,358	₫ ₽ D	16,153	786
		PRD	13,498	786
ARA ARA	642		29,889	321
PAN C-P	PAN	₫₽D	16,153	321
	288	PAN	29,889	144
PRD	PAN	PRD	13,498	144
ARN W	118	₫₽ D	16,153	59
Q"V PRB		PRD	13,498	59

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	voтos	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
		PT	8,036	758
PT VERDE morena	2,275	morena	54,972	759
		VERDE	47,938	758
* morena	morena 424	PT	8,036	212
morena		morena	54,972	212
PT VERDE	947	PT	8,036	473



DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	voтos	PARTIDO POLÍTICO	votos	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
		VERDE	47,938	474
morena 🏖	1,350	morena	54,972	675
VERDE		VERDE	47,938	675

Una vez distribuidos los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumar la votación de cada partido en lo individual:

Suma votación distribuida para partidos políticos en coalición			
Votos obtenidos de las diversas formas en que se votó la coalición		(R)	PRD
	786	786	786
(P)	321	321	
PRD PRD	144		144
Q ^R D ₩		59	59
Total	1,251	1,166	989

Suma votación distribuida para partidos políticos en coalición			
Votos obtenidos de las diversas formas en que se votó la coalición	VERDE	PT	morena
VERDE morena	758	758	759
VERDE PT	474	473	
WERDE	675		675
morena		212	212
Total	1,907	1,443	1,646

Al haberse distribuido los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumarlos para integrar la votación final de cada partido en lo individual:

Votació	Votación final para partidos políticos en coalición			
Partido político		P	PRD	
Votación individual inicial	29,889	16,153	13,498	
Suma de votación distribuida	1,251	1,166	989	
Total	31,140	17,319	14,487	

Votació	Votación final para partidos políticos en coalición			
Partido político	VERDE	PT	morena	
Votación individual inicial	47,938	8,036	54,972	
Suma de votación distribuida	1,907	1,443	1,646	
Total	49,845	9,479	56,618	

Enseguida, se presenta la distribución final de la votación por partido político:

Distribución final de votos a partidos políticos		
	31,140	
(R)	17,319	
PRD	14,487	
VERDE	49,845	
PT	9,479	
MOVIMENTO CIUDADANO	12,448	





Distribución final de votos a partidos políticos			
morena	56,618		
Candidatos no registrados	131		
Votos nulos	11,797		
Total 203,264			

Finalmente, habiéndose hecho la recomposición de la votación, tenemos que los votos válidos obtenidos por cada candidatura postulada son los siguientes:

Distribución final de votos por candidaturas					
(R) (R)	verde pt morena	MOVIMENTO CIUDADANO	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
62,946	115,942	12,448	131	11,797	203,264

Así, tomando en cuenta la votación anulada y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de mayoría relativa, se advierte que **no generan cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de votos**, en consecuencia, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

La presente recomposición del cómputo distrital de mayoría relativa de la elección impugnada sustituye para todos los efectos legales, el realizado originalmente por el *Consejo Distrital*.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por **no presentado** el escrito presentado del Partido Verde Ecologista de México para comparecer con el carácter de tercero interesado.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en la casilla **280 Básica**.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, para

quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles.

En su oportunidad, **archívese** el expediente objeto de resolución como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que exhibió la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.